

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa a la señora Juez que las providencias dictadas dentro de los procesos con radicados 2023-078, 2017-178, 2020-195, 2017-255, 2020-286, 2022-305, 2022-399, 2015-478 y 2017-486 del 21 de marzo de la anualidad, fueron registrados en el Sistema Siglo XXI pero no fueron notificados por estados. Sírvase proveer.

CONSTANZA TELLEZ PAZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 743

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el inciso 2° numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., se ORDENA NOTIFICAR las providencias dictadas dentro de los procesos con radicados 2023-078, 2017-178, 2020-195, 2017-255, 2020-286, 2022-305, 2022-399, 2015-478 y 2017-486 del 21 de marzo de la anualidad, por estados del día 23 de marzo de 2023, previo su registro en el Sistema Siglo XXI,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	708
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Radicado	760013110012-2020-00195-00
Demandante:	LORENA VILLAQUIRAN
Demandado:	CRISTIAN ANDRES MARTINEZ FRANCO
Tema y Subtema	AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA

El señor CRISTIAN ANDRES MARTINEZ FRANCO, en calidad de demandado, solicita amparo de pobreza dentro del presente proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida por la señora LORENA VILLAQUIRAN en calidad de madre y representante legal de la niña VALERY MARTINEZ VILLAQUIRAN.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que:

“Se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”

A su vez, el artículo 152 ibídem, agrega:

“El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que se encuentra prestado con la presentación de la solicitud que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibídem).

Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso.

RADICADO 2020-00195

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor del señor CRISTIAN ANDRES MARTINEZ FRANCO en calidad de demandado, dentro del presente proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovido por la señora LORENA VILLAQUIRAN en calidad de madre y representante legal de la niña VALERY MARTINEZ VILLAQUIRAN.

SEGUNDO: Advertir que el beneficiario del amparo queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a547d23a30a0947ea0a9b662756ff8c5318a70781ff648163b4633eadac1eb2**

Documento generado en 21/03/2023 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>